

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01002- 00 (*cuaderno principal*)

Presentada la demanda y como quiera reúne lo exigido en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **ATOM TECH S.A.S** en los siguientes términos:

Pagaré No. 008506110000551

1. Por la suma de **\$100.000.000** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 20/09/2022.
2. Por la suma de **\$9.354.097** por concepto de intereses corrientes desde el 10 de noviembre del 2021 hasta el 20 de septiembre del 2022.
3. Por la suma de **\$3.592.491** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 10 de diciembre de 2021 hasta el 20 de septiembre de 2022.
4. Por la suma de **\$1.113.087** correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré base de la ejecución.
4. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1° a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la sociedad demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (art. 431-442 CGP, términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado **GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA** como apoderado de la ejecutante, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

INSERTAR al expediente el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada ATOM TECH S.A.S identificada con NIT. 901.058.402 (pdf 06 CP.), siendo esta la oportunidad para recordarle al abogado que es su deber allegar la prueba de existencia y representación legal de las partes, más aún cuando se demandan personas jurídicas que se encuentran inscritas ante la autoridad competente permitiendo con esta documental identificar con absoluta claridad el nombre, domicilio, representante legal y correos de notificación judicial de su pasiva, no obstante, bajo los postulados del artículo 5 del Decreto 19 de 2012 esta judicatura anexa lo pertinente.

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.03 del 14/02/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d47abbc3935d5ab4551cd7644fee13035a2fde93af9bd285a3812298c085d9**

Documento generado en 12/02/2023 09:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>